

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMA, 6 DE ABRIL DE 1921

NÚMERO 3584

### PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**BELISARIO PORRAS**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**RICARDO J. ALFARO**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**NARCISO GARAY**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**EUSEBIO A. MORALES**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,  
**JEPHTHA B. DUNCAN**  
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,  
**MANUEL QUINTERO V.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florale, Río Abajo.

**EDITADA**  
POR LA  
**IMPRENTA NACIONAL**  
CALE 11 SUR, NUMERO 2.

**PERMANENTE**  
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.  
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**LEO. GONZÁLEZ.**

**AVISO**  
En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:  
Por un año ..... \$ 6.00  
Por seis meses ..... 3.50  
Por tres meses ..... 1.50  
El periódico se repartirá a monederos a los suscriptores, el mismo día de salida.  
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.  
La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.  
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.  
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.  
El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

**AVISO**  
A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.  
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**LEO. GONZÁLEZ.**

**LEYES DE 1912 Y 1913**  
En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.  
El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

**AVISO**  
En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.  
El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

### CONTENIDO

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE FOMENTO

**OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Enero de 1921..... 11068

**PROVINCIA DE COLÓN**

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Relación que manifiesta los productos del país transportados por el Ferrocarril de Panamá en el mes de Noviembre de 1920. 11069

Avisos Oficiales..... 11069-70

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**RESOLUCION NUMERO 88**

por la cual se les concede libertad condicional a los reos Adán N. Grau y Julio Bernal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 88.—Panamá, Marzo 30 de 1921.

Adán N. Grau y Julio Bernal, panameños, reos del delito de lesiones, solicitan del Ejecutivo se les conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompañan copias de las sentencias por las cuales fueron condenados, y sendos certificados expedidos por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en los que consta que los peticionarios han observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del Señor Fiscal del Juzgado Superior, emitida en su Vista número 55 del 28 de los corrientes.

**SE RESUELVE:**

Conceder a Adán N. Grau y Julio Bernal la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de siete meses y quince días de prisión a que fueron condenados, y como han cumplido ya las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sean puestos inmediatamente en libertad, quedando sujetos a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que les falta de la condena, o sean 2 meses 15 días.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2º Observar las reglas de inspección que aquí se señalan.

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y convenientes de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, pravan al favor del reo el hecho de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO**

Encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,  
**EUSEBIO A. MORALES.**

### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

**RESOLUCION NUMERO 15**  
por la cual se dicta una disposición sobre becas vacantes.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública. Sección Segunda.—Resolución número 15.—Panamá, 1º de Abril de 1920.

La Secretaría de Instrucción Pública,

**CONSIDERANDO:**

1º Que desde hace mucho tiempo ha venido siendo costumbre de muchos padres de familia no enviar sus hijos a los concursos que se abren todos los años para la adjudicación de becas en los establecimientos de enseñanza secundaria de esta capital, reservándose el pedir las becas que desean en el transcurso del año escolar cuando alguna beca queda vacante, mediante la presentación de un simple memorial, sin acompañar las más de las veces, los comprobantes que se exigen en los concursos;

2º Que ese medio de obtener becas en los colegios envuelve una injusticia hacia los aspirantes que se presentan a los concursos, desde luego que éstos tienen que someterse a un examen riguroso y hacer gastos de alguna significación para proveerse de los documentos que siempre se exigen en los avisos que se publican al efecto y para concurrir a los exámenes de prueba que se efectúan en los respectivos colegios; y

3º Que es inconveniente adjudicar becas a mediados del año escolar, pues los favorecidos con esas becas ingresan a los colegios con tres, cuatro o más meses perdidos de estudios, de por consiguiente no pueden aprobar el año, lo que por fuerza prolonga indefinidamente su permanencia en el internado causando así perjuicio al Tesoro Nacional,

**RESUELVE:**

Las becas que quedan vacantes por cualquiera causa durante el transcurso del año escolar continuarán en ese estado, y no se adjudicarán si no junto con las que antes de comenzar cada año escolar se pongan en concurso.

Regístrese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**  
El Secretario de Instrucción Pública,  
**JEPHTHA B. DUNCAN.**

### SECRETARIA DE FOMENTO

**RESOLUCION NUMERO 425**  
por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el Dr. Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 425.—Panamá, 18 de Enero de 1921.

El Dr. Alberto Mendoza, apoderado de J. A. Miguel, Inc., de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en escrito fechado el 15 de Julio de 1920, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus mantantes para amparar la fabricación de seda, doble ancho, en piezas. La marca consiste en la representación de un pavo real parado sobre una rama de árbol y las palabras DU-VEI, separadas por un guión. Se aplica por medio de etiquetas impresas adheridas a las envol-

turas y envases de toda clase a la mercancía o de otra manera cualquiera conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación de este negocio se han llenado todas las formalidades que exige la ley en tales casos,

**SE RESUELVE:**

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica motivo de este providencia, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, *J. A. Migel, Inc.*, de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Panamá, 18 de Enero de 1921.

En esta fecha, y bajo el número 703, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

*Roberto R. Rojo.*

**CERTIFICADO NUMERO 703**

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Enero 18 de 1921.  
Cadaucal: Enero 18 de 1931.

**BELISARIO PORRAS,**

Presidente de la República.

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 423, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de *J. A. Migel, Inc.*, de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para la fabricación de seda, doble ancho, en piezas, que se elabora o fabrica en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de Julio de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2458 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de Octubre de 1920.

Panamá, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos veintiuno.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

**SOLICITUD**

de patente de invención

*Señor Secretario de Fomento:*

A favor de *John George Tafford*, de Elyria, Ohio, Estados Unidos de América, solicito que previas las formalidades legales, se expida Patente de Privilegio por el término de diez (10) años sobre un invento de propiedad de mi poderdante, el cual consiste en mejoras (TIPS Y NUEVAS EN TACONES ALMOHADILLADOS O BLANDOS para zapatos).

Acompañó al efecto, especificaciones del invento y dibujos del mismo por duplicado, el poder que me acredita, copia de la patente otorgada en los Estados Unidos, y recibos en que consta el pago de los derechos fiscales.

Panamá, Febrero 12 de 1921.

*E. S. Humber.*

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Marzo de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar la patente solicitada.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

**J. M. FERNÁNDEZ**

2 vs.—1

**SOLICITUD**

de patente de invención.

*Señor Secretario de Fomento:*

A favor de los señores *Robert Summers Stronach* y *Frank Henry Dutton*, residentes en Mayfair, Londres, Inglaterra, y Johannesburg, Transvaal, Africa del Sur, respectivamente, solicito de Ud. que previas las formalidades legales se les expida Patente de Privilegio por el término de diez años sobre un invento útil y nuevo, consistente en MEJORAS RELACIONADAS CON FERROCARRILES DE TIPO LIVIANO.

Acompañó al efecto, memoria del invento por duplicado, dibujos del mismo, por duplicado, el Poder que me acredita, copia de la Patente expida a favor de mis poderdantes por el Gobierno de la Gran Bretaña sobre el mismo invento, y recibos en que consta el pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, Febrero 12 de 1921.

*E. S. Humber.*

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Marzo de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a expedir la patente solicitada.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

**J. M. FERNÁNDEZ.**

2 vs.—1.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Secretario de Fomento:*

Yo, *Victoriano Endara A.*, solicito a favor de *The Glass Journal Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio la edición de una publicación periódica que sale trimestralmente a intervalos más cortos, la cual se relaciona con productos automotrices, o para automóviles.

La marca consiste en un letrero que dice **EL AUTOMOVIL AMERICANO** en la forma que aparece en los marbetes.

**El Automóvil Americano**

que acompaña, la cual se aplica imprimiéndola en la cubierta del periódico, en sus distintas paginas y en varios otros lugares dentro del mismo. Los dueños reservan derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos;

Certificado del registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro fac-símiles; y

Un clisé.

Panamá, Febrero 23 de 1921.

*V. Endara A.*

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Marzo de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

**J. M. FERNÁNDEZ.**

2 vs.—1

**OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**RELACION**

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Enero de 1921.

Certificado número 152, de 31 de Octubre de 1917, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «*Yet Sang*» de esa plaza.

Certificado número 210, de 6 de Octubre de 1917, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «*W. F. Lumu*».

Certificado número 273, de 10 de Noviembre de 1917, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «*Lin Sing*» de esta plaza.

Escritura otorgada ante *Robert E. Mark*, Notario de la ciudad de Salt Lake, Estado de Utah, U. S. el 15 de Julio de 1919, por la cual la «*Panama Sugar Company*» confiere poder general a *J. T. Pond*.

Escritura número 384, de 10 Diciembre último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual *Clara Aurora Duque* y otra cancelan hipoteca a *Julio Arjona Q.* y *María Isabel Arias* de Quintero.

Escritura número 70, de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual *Félix Stanzola C.* vende la sexta parte de una finca ubicada en *Poorí* a *Carmen Stanzola C.*

Escritura número 1º de 4 de Marzo de 1885, de la Secretaría del Cabildo de Taboga, por la cual *María Victoria Esquivel* y otros, venden a *Paulino Otero* un solar ubicada en la Isla de Taboga.

Escritura número 20, de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual *Elias Aizpuru* adiciona la escritura número 254 de 23 de Agosto del año último, de la Notaría Segunda de este Circuito.

Escritura número 13, de 19 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual *Aizpuru Aizpuru* y otros, venden a *Juan Guerrero López* una casa y su terreno ubicados en esta ciudad, y el comprador asume el pago de un crédito hipotecario.

Escritura número 5 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Coelá, por la cual la Nación adjudica, en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón a *Bernabé Aguilera*.

Escritura número 325, de 27 de Julio último, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación adjudica gratuitamente un lote de terreno a *William Richard* ubicado en el Distrito de Colón.

Escritura número 142, de 24 de Abril del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual *Ana M. de Stevenson* vende una casa a *Damián David Pretto*, ubicada en esa ciudad.

Escritura número 8 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual *Luis P. Estenozo* cancela una hipoteca a *Ana M. de Stevenson*.

Escritura número 9 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual *Damián David Pretto* constituye hipoteca a favor de *Rubén S. Arela* sobre una finca de su propiedad ubicada en Colón.

Escritura número 5, de 10 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual *Vicente Castillero* vende a *Pedro Pablo Rodríguez* una finca ubicada en el Distrito de Parita.

Escritura número 118, de 12 de Mayo de 1913, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual *José María Sánchez* traspasa a *Manuel Alvarez* unos lotes de terreno ubicados en la población de Almirante.

Escritura número 4, de 12 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual *José María Sánchez* y *Manuel Alvarez* adiciona la escritura a que se refiere el párrafo anterior.

Panamá, Enero 20 de 1921.

El Registrador General,

**B. QUINTERO A.**

**RELACION**

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Enero de 1921.

Escritura número 12, de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual *Poo Shinek Au Bio* constituyen una sociedad colectiva de comercio denominada «*Jay Woo y Compañía*» domiciliada en Colón.

Oficio número 591, de 20 de Diciembre último, expedido por el Juez Sexto del Circuito, por el cual ese funcionario ordena la cancelación de la fianza de ex-carcelación constituida por *Julio Arjona Q.* sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad a favor de la Nación.

Escritura número 43, de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan los certificados de incorporación y varios documentos relacionados con la fundación de la sociedad «*The Hyatt Panama Manganes Company*».

Escritura número 21, de 23 de Enero del año pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a *Adolfo Ducreaux* una finca ubicada en el Distrito de Santa María.

Escritura número 25, de 23 de Enero del año pasado, y número 40, del 10 de Febrero del mismo año, ambas de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a *Adolfo Ducreaux* dos lotes de terreno situado en el Distrito de Santa María.

Escritura número 24, de 20 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual *Luis Felipe Lee* como representante de la sociedad «*Lee Chong y Compañía*» cancela hipoteca a *Francisco Carbonell Roca*; y por el mismo documento *Carbonell* constituye hipoteca a favor de *Isaac Levy Toledano*, sobre dos casas ubicadas en Colón.

Certificado número 162 de 30 de Octubre de 1917, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la matrícula de la razón comercial de *M. George Suárez*.

Copia del auto de 5 de los corrientes, dictado por el Juez Primero de este Circuito, por el cual se declara el cargo de *Albacea testamentario* de la sucesión de *Virginia Arosemena v. de Paniza* a *Victoriano Endara*.

Copia del auto de 5 de los corrientes, dictado por el Juez Primero de este Circuito, por el cual se declara los cargos de *Albacea* de la sucesión de *Virginia Arosemena y de Paniza* a *Victoriano Endara* y tutor de los menores *Catís Radly* y *Lloyd Smith* a *Rito L. Paniza*, en la misma sucesión.

Escritura número 531, de 17 de Noviembre del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de *Carlos Carbonell* sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 532 de 17 de Noviembre último, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido por el Juez Primero del Circuito de Colón, a favor de *Carlos Carbonell* sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Panamá, Enero 22 de 1920.

El Registrador General,

**B. QUINTERO A.**

PROVINCIA DE COLON.—GOBERNACION DE LA PROVINCIA

RELACION que manifiesta los productos del país, transportados por el Ferrocarril de Panamá, en el mes de Noviembre de 1920.

NOMBRES DE LOS EMBARCADORES	CALIDAD DEL ARTICULO	PESO	VALOR	PROCEDENCIA	DESTINO	CONSIGNACION
Ah Piao .....	( 90) sacos de cocos.....			Colón .....	Panamá.....	See King
F. Fueillebois.....	( 50) " " ".....	(2250) kilos.....	B/. 98.00	" .....	" .....	Julio Walters
Vicenta de Arellano.....	( 10) " " ".....			" .....	" .....	V. de Arellano
Sau Chong.....	( 10) " " ".....			" .....	Monte Lirio.....	T. Kee
Geo Chong.....	( 70) " " ".....	( 410) "	250.00	" .....	Panamá.....	Sing Chong
Adelina Sandoval.....	( 21) jvas de gallinas.....		752.00	" .....	" .....	A. Sandoval
J. Santamaría.....	( 30) " " ".....		800.00	" .....	" .....	J. Santamaría
P. Rhodes.....	( 17) barriles de agua gaseosa			" .....	" .....	G. See
S. Weeks.....	( 53) " " "cocos.....			" .....	" .....	S. Weeks
R. Young.....	( 2) caballos.....			" .....	" .....	R. Young
R. Feuillebois.....	( 30) sacos de cocos.....			" .....	" .....	N. González
Angel Lasso.....	(500) cocos.....		15.00	" .....	" .....	A. Lasso
United Bisquit Co.....	( 6) cajas de galletas.....	( 360) libras.....	50.00	" .....	" .....	Lee Chong
D. Tinoco.....	( 20) sacos de cocos.....			" .....	" .....	J. García
José Brito.....	( 4) jvas de gallinas.....	( 285) "	150.00	" .....	" .....	J. Brito
James Thomas.....	( 31) " " ".....	(4360) "	168.20	" .....	" .....	J. Thomas
José Iberico.....	( 6) sacos de cocos.....	( 750) "	40.00	" .....	" .....	J. Iberico
Ah Piao.....	( 30) " " ".....			" .....	" .....	See King
George Moko.....	( 20) docenas de escobas.....			" .....	" .....	G. Moko
Pedro Rhodes.....	( 10) barriles de agua gaseosa	(1250) kilos.....	120.00	" .....	" .....	George See
Horacio See.....	( 4) cajas de galletas.....	( 113) "	140.26	" .....	" .....	Lee Chong Co.
Lam Bros.....	( 10) barriles de agua gaseosa	(1250) "	120.00	" .....	" .....	Geo See
A. F. W. Froblich.....	( 50) sacos de cocos.....	(3450) "	150.00	" .....	" .....	J. Chong
R. A. Stories.....	( 52) " " ".....			" .....	" .....	J. Walters
D. Tinoco.....	( 12) " " ".....			" .....	Gamboa.....	D. Tinoco.
Lam Bros.....	( 5) barriles de soda.....	(1175) libras.....	100.00	" .....	Panamá.....	S. King
Paull Foute.....	( 15) sacos de cocos.....		65.00	" .....	" .....	Chen Quan
S. Mayora.....	( 9) barriles de cocos.....			" .....	" .....	S. Mayora
Ah Piao.....	( 40) sacos de cocos.....			" .....	" .....	See King
Lyen Bros.....	( 7) barriles de agua gaseosa			" .....	" .....	G. See
D. Tinoco.....	( 20) sacos de cocos.....			" .....	Gamboa.....	D. Tinoco
I. Galludo.....	( 50) " " ".....			" .....	Panamá.....	S. King
V. de Arellano.....	( 25) sacos de naranjas.....	(11365) "	25.00	" .....	" .....	V. de Arellano
Gatindo & Co.....	( 70) sacos de cocos.....			" .....	" .....	Chan Sang
P. Rhodes.....	( 10) barriles de agua gaseosa	(1250) kilos.....		" .....	" .....	G. See
D. Tinoco.....	( 50) sacos de cocos.....			" .....	" .....	J. García

Colón, Diciembre 20 de 1920.

El Gobernador de la Provincia de Colón.

R. S. ARCIA.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 5 de Mayo de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de materiales para el edificio de maternidad del Nuevo Hospital Santo Tomás tales como tejas españolas y teja pa techos.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todos o partes de los materiales, y deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la

Propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponer agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Marzo 30 de 1921.

El Secretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs. —1

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 5 de Mayo de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de *puertas y ventanas para los edificios de maternidad, convento, aislamiento y tuberculosis, del Nuevo Hospital Santo Tomás*

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Vigilancia y Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías

al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas

Los proponentes deben manifestar en el escrito de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones.

Panamá, Abril 4 de 1921.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs. —1

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se tragan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora Agnes Thea Lindeberger para que por sí, o por medio de apoderado comparezca a este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra ella sigue el señor Luther Elmer Lindeberger, bien entendido que si así lo quiere se le administrará la justicia que le asista; de lo contrario, se le nombrará un defensor de oficio y sufrirá los perjuicios que la ley le acarree.

Y para los efectos del artículo 1349 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy primero de Abril de mil novecientos veintuno a las nueve de la mañana, por un término de treinta días hábiles, copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL y copia también se entrega al interesado para su publicación en algún periódico de gran circulación.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República.

Por el presente, cita, llama y emplaza para que comparezca a este Despacho a Eric Crosbie, vecino de la ciudad de Colón, para que dentro del término de treinta días, se presente a ser oído en el sumario que se le instruye por el delito de homicidio; bien entendido que si así lo quiere, se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario sufrirá los perjuicios que haya lugar según la ley.

No se da la filiación por ignorarse.

Reconócese a las autoridades del orden administrativo y judicial y a los pamareros en general, con las excepciones de la Ley, el deber en que están de denunciar el lugar donde se encuentre el sindicado, so pena de incurrir en las responsabilidades legales.

Por lo tanto se fija el presente en lugar público de la Secretaría hoy uno de Marzo de mil novecientos veintuno, y un ejemplar de copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la Gaceta Oficial.

El Juez,

J. F. DE LA OSA

El Secretario,

Alfonso Ortiz

3 vs.—1.

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Mironez, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca parida de ternero macho como de diez a once meses de nacido y mostreño, es decir sin señal a sangre ni marca de ninguna clase.

La vaca en mención es de color bosca espinosa amarilla, con ambas puntas de los cuernos cortados, marcada a fuego así: (M) o sea con las iniciales J.M.S., en las uñas y con la señal de sangre que se expresa; saque por debajo y tronzo en un oreja; sacado sido arriba y abajo en la punta de la otra, dejando entero el centro. El ternero es de color amarillo.

El semoviente en mención ha sido de-

nunciado en este Despacho como bien mostreño y a la vez como dañino y sin dueño que la represente por el señor Blas Ruiz; el cual se encontraba pastando en el lugar llamado «Los Pozos» desde el mes de Marzo del año próximo pasado. Se emplaza a los dueños encargados de él para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de dichos semovientes por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chame, Enero 19 de 1921.

El Alcalde,

SIXTO RAMOS.

El Secretario,

Eligio Osorio.

30 vs.—2

AVISO OFICIAL

El suscrito, Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas,

Por el presente cita a las personas que se expresan a continuación para que dentro del término de quince días, contados desde la fecha en que comienza a publicarse este aviso, se presenten o manden pagar el impuesto de Inmuebles y Semovientes que adeudan al Tesoro Nacional.

Transcurrido el término señalado se procederá ejecutivamente.

Amador Fac. vda. de Amador García Arturo Busto Wenceslao Chavarría J. del C. Calvino Alfredo E. Chanís José A. García de Torruza Sara Gordillo Efigenia García Micaela y Eva García Fábrega Luis González Ramón Arjola Arturides Fábrega Ricardo J. Fábrega Rogelio Fábrega Herederos de Oscar Fábrega Herederos de Adolfo J. Guillén Félix Herrera Ismael Hicaldo Eugenia León Constantino de Macías Jerónimo Medias Elías Morrey Sebastiana Pinzón Francisco Pinzón Polidoro Pinzón Carlos Pinzón Gregorio Pinzón Adolfo Pinilla Manuel S. Pava Esmeralda Pined Hermanos Pedrona Víctor R. Harde Emiliano Rodríguez Milánides Reyes del Barrio M. Sanjurjo Carmen Sánchez de Albeo Elisa Yanzuel Aguiles Yarr A. Gilberto Zeballos Elestergio Yanzuela Caballero M. Herrera Santiago Reyes Guillermo

Santiago, Febrero 25 de 1921.

El Juez Ejecutor,

J. GUILLERMO BATALLA.

15 vs.—3

AVISO

El Alcalde del Distrito de Capira.

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Vásquez se encuentra un caballo azulajo, chico, castrado, como de cuatro años de edad, marcado en la pufa del lado de montar con el siguiente ferro (JZ). Este animal

ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Vásquez como bien sin dueño conocido el cual se encontraba pastando en los ejidos de este Distrito. Lo que se pone en conocimiento del público, para que todo el que se crea dueño del animal se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde esta fecha; de lo contrario se procederá el avalúo por peritos y se ordenará la venta en almoneda pública por el empleado respectivo.

Capira, Enero 13 de 1921.

El Alcalde,

M. T. BENÍTEZ.

El Secretario,

Eloy E. Basto.

30 vs 6

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David y su Secretario, al público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor José Lorenzo Obaldía se encuentra depositado un novillo de color negro, faldi-blanco, chingo, sin señal alguna, el que se encontraba en su cerco «Maney» hace más o menos cinco meses sin conocerse dueño, cuyo valor aproximado es de.....

Y para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a hacerlo valer dentro del término de 30 días a partir de la fecha, se fija este aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy veintidós de Noviembre de mil novecientos veinte. Copia del cual se remitirá a la Imprenta Nacional para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde'

ANDRÉS N. MÉNDEZ.

El Secretario,

Modesto Miravita.

30 vs.—6

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Julián Good, para que dentro del término de treinta días hábiles se presenten al Tribunal a hacer valer ese derecho, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieron y no se presentaron ningún albacea con derecho a la administración de los bienes, se declarará la herencia vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy primero de Febrero de mil novecientos veintuno y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

L. MirSoz Ja.

El Secretario,

César A. Caballero.

30 vs.—7

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Requiere muy atentamente a todos los señores de oficinas públicas, que para hacer al suscrito suscribir sus actas, libros, datos, copias de documentos, o cuales, tanto de notas como de fin presas de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un caso de conformidad con el artículo 15 de la Ley 19 de 1916.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamentos internos de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre 10 de 1921.

M. ALMANZA CABALLERO.

Archivero Nacional

AVISO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Robles, se encuentra depositado un potrillo de color colorado claro, careto, sin hierro de ninguna clase, de dos años de edad aproximadamente; dicho animal ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Robles, como bien sin dueño conocido y que se encontraba pastando en el lugar denominado llano del «Cerro del Vigía», desde hace más de un año

Se emplaza a los que se crean con derecho al referido animal, para que dentro del término de treinta días hábiles, hagan valer sus derechos, comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo del referido potrillo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL como lo dispone el Código Judicial en su artículo 1433.

Aguadulce, Noviembre 12 de 1920.

El Alcalde,

ENRIQUE CASZILLO.

El Secretario,

R. Rangel.

30 vs.—12

AVISO

El Alcalde Municipal de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder de Juan Fuentes, vecino de Tierra Hueca, en este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color amarillo claro, verigi-blanco, marcado a fuego así: JH en la pufa de la pata derecha, JH en la pufa izquierda. Y en el costillar del mismo lado y sin otras señales particulares, cuyo animal fué denunciado como bien vacante por encontrarse vagando sin reconocerse dueño por los terrenos que comprende la ciudad Residencial de Tierra Hueca.

En tal virtud, por medio del presente, se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al animal lo haga valer en tiempo oportuno y en la forma prescrita por la ley pues vencido el término que para ello señala la Ley sin que se presente ningún reclamo, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 25 de 1920.

El Alcalde,

LUCAS E. FÁBRIGA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—20

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Bonilla, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo, eschid-emplazada, señalada de blanco la barriga en la parte inferior del costillar, y marcada a fuego así: (N) y (E.A.), en la parte superior e inferior del costillar derecho, respectivamente, y sin otra señal particular; animal que ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse desde hace años vagando por los lugares de la Huaca, compeñión de este Distrito, sin reconocerse dueño.

Por tanto, se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido dicho término sin que se hayan presentado reclamos debidamente comprobados, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 7 de 1920.

El Alcalde,

LUCAS E. DE FÁBRIGA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—15